



Señor (es)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA - VALLE

Ciudad

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**
TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS ALFREDO CRUZ BEDOYA**
DEMANDADO: **DIANA LORENA ROJAS OTALVARO**
RADICACIÓN: **2019-00400-00**

SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No 65'766.317, y T.P. No.227.858 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la Señora **DIANA LORENA ROJAS OTALVARO**, encontrándome dentro del término de ley, comedidamente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** de su auto fechado del 20 de abril de los corrientes, para lo cual lo hago en los siguientes términos, así:

1. En cuanto a la solicitud de compulsión de copias a la FGN queda solamente plasmado que el artículo 417 del C. P. bien dice lo siguiente:

“Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Declaratoria de ilegalidad solicitada en el escrito presentado desde el mes de noviembre del año 2021, cabe recordar que esta nulidad no es taxativa, pero es constitucional, lo que permite que en cualquier momento pueda ser solicitada y de igual manera pueda ser declarada, pues al estar frente a la falta de un debido proceso, este automáticamente hace que se rompa el proceso, pues el procedimiento requiere que la ritualidad procesal consagrada en nuestro código general del Proceso deba de estar acorde y en la total sincronía procesal allí profesada y donde para el caso que os ocupa, el mandamiento de pago librado por el señor juez para el referido proceso, carece de total legalidad jurídica por lo sustentado en el escrito de solicitud de declaratoria de ilegalidad aquí debatido, pues es claro que los títulos valores deben de cumplir con los siguientes requisitos:



En el contenido de la letra de cambio debe de existir los siguientes requisitos tanto generales como específicos, pues de acuerdo a lo preceptuado en el art. 671 del C. Cio impone además de la mención del derecho del título se incorpora y la firma de quien lo crea, las siguientes:

- I) La Orden Incondicional De Pagar Una Suma De Dinero*
- II) El Nombre Del Girado*
- III) La Forma De Vencimiento y*
- IV) La Indicación De Ser Pagadera A La Orden O Al Portador.*

En Esencia, Lo Que, En Los Términos Referenciados, Describe La Norma, Es La Forma En Que Fue Concebida Por El Legislador, La Relación Que Daba Lugar A La Creación De La Comentada Especie De Título Valor. De Allí Se Destaca Que El Instrumento Exterioriza Una Declaración Unilateral De Voluntad Proveniente De Una Persona A Quien Se Le Conoce Como Girador, Creador O Librador, Quien Por Medio De Ese Documento, Imparte Una Orden Escrita A Otra, Que Vendría A Ser El Girado O Librado, De Pagar Una Determinada Cantidad De Dinero En Un Tiempo Futuro A Quien Ostente La Calidad De Beneficiario Del Instrumento Si Es Persona Determinada, O Al Portador.

- 3.*
- 4.*
- 5.*
- 6. allí a lo siguiente:*

Y donde lo aquí referido brilla por su ausencia para los títulos pretendidos en ejecución dentro del referido proceso.

3. Del mismo modo y aprovechando la oportunidad procesal, resulta más que justo el decreto de levantamiento de las medidas cautelares decretadas a mi mandante, pues a la luz de la verdad, se evidencia que mientras que se resuelve la nulidad aquí alegada, existe dineros se sobra y sobrepasa inclusive el límite de la cuantía para garantizar de manera legal lo pretendido dentro del mismo proceso, pues los descuentos realizados a mi mandante, sobrepasan la suma de (\$6'000.000) seis millones de pesos y donde lo pretendido estaba por los(\$2'000.000) dos millones de pesos .

*Por lo anteriormente expuesto, solcito a su Despacho se sirva **REPONER** de su auto fechado del 20 de abril de los corrientes y en su lugar se sirva decretar la **ILEGALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO** y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares dentro del referido proceso. De no Acceder a lo aquí solicitado, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN**.*



Sandra Patricia Buritica González
Abogada Especializada y Conciliadora

Este mal proceder está acrecentando los perjuicios a mi mandante.

Del Señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'S' followed by a flourish.

SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ
C.C. No. 65'766.317
T.P. No.227.858 del C. S. de la J.